



**Honorable Cámara de Senadores**

Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

**PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 91, 207 Y 217 DE LA LEY N° 834/96 ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’**, presentado por los senadores Pedro Arturo Santa Cruz, Desirée Masi, Blas Llano, Antonio Barrios y Enrique Riera, en fecha 12 de noviembre de 2019.

| <p><b>LEY N° 834/1996</b><br/><b>“QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”</b></p>  | <p><b>PROYECTO DE LEY</b></p>   | <p><b>DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE</b><br/>Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública<br/>Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo</p> |
|---|---|---|
|   | <p>“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 91, 207 Y 217 DE LA LEY N° 834/96 ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’”</p>   | <p>“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 91, <b>94</b>, 207 Y 217 DE LA LEY N° 834/96 ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’”</p>                                |
|   | <p><b>Artículo 1°.-</b> Modificase los artículos 91, 207 y 217 de la Ley N° 834/96 que queda redactado como sigue:</p>  | <p><b>Artículo 1°.-</b> Modificase los artículos 91, <b>94</b>, 207 y 217 de la Ley N° 834/96 que queda redactado como sigue:</p>                             |
| <p><b>Artículo 91.-</b> No podrán ser electores:</p> <p>a) los interdictos declarados tales en juicio;</p> <p>b) los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios;</p> <p>c) los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales y los alumnos de institutos de enseñanzas militares y policiales;</p> | <p><b>Artículo 91.-</b> No podrán ser electores:</p> <p>a. Los interdictos declarados tales en juicio, <b>cuando la sentencia limite expresamente al ejercicio de los derechos políticos;</b></p> <p><b>SUPRIMIR</b></p> <p>b. Los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales (...) de institutos de enseñanza militar y policial;</p> | <p><b>Artículo 91.-</b> No podrán ser electores:</p> <p>a. <b>IDEM;</b></p> <p><b>SUPRIMIR</b></p> <p>b. <b>IDEM</b></p>                                      |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p><b>d)</b> los detenidos o privados de su libertad por orden de Juez competente;</p> <p><b>e)</b> los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral; y,</p> <p><b>f)</b> los declarados rebeldes en causa penal común o militar.</p>   | <p><b>c.</b> Los detenidos o privados de su libertad por orden de juez competente;</p> <p><b>d.</b> Los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral;(…)</p> <p><b>e.</b> Los declarados rebeldes en causa penal común o militar.</p> | <p><b>SUPRIMIR y enviar al Artículo 94.</b></p> <p><b>c.</b> Los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral; <b>y</b>;</p> <p><b>d. IDEM</b></p>  |
| <p><b>Artículo 94.-</b> Están eximidos de la obligación de sufragar</p> <p><b>a)</b> las personas mayores de setenta y cinco años de edad;</p> <p><b>b)</b> los magistrados del fuero electoral y el personal judicial afectado a los actos comiciales;</p> <p><b>c)</b> las personas que, por razones de trabajo, sumariamente justificadas ante la autoridad judicial del lugar se hallen a más de cincuenta kilómetros del local en que les corresponde sufragar;</p> <p><b>d)</b> los enfermos imposibilitados de trasladarse a la sede en que les correspondería sufragar, toda vez que tal situación resulte comprobada con el certificado de su médico tratante o de la Dirección de la institución asistencial donde se halle internado; y,</p> <p><b>e)</b> las personas que desempeñan funciones en los servicios públicos cuya interrupción no fuere posible.</p> | <p><b>NO CONTEMPLA</b></p>   | <p><b>Artículo 94.-</b> Están eximidos de la obligación de sufragar.</p> <p><b>a)</b> Las personas mayores de setenta y cinco años de edad;</p> <p><b>b)</b> Los magistrados del fuero electoral y el personal judicial afectado a los actos comiciales;</p> <p><b>c)</b> Las personas que, por razones de trabajo, sumariamente justificadas ante la autoridad judicial del lugar se hallen a más de cincuenta kilómetros del local en que les corresponde sufragar;</p> <p><b>d)</b> Los enfermos imposibilitados de trasladarse a la sede en que les correspondería sufragar, toda vez que tal situación resulte comprobada con el certificado de su médico tratante o de la Dirección de la institución asistencial donde se halle internado; y,</p> <p><b>e)</b> Las personas que desempeñan funciones en los servicios públicos cuya interrupción no fuere posible;</p> <p><b>f) Los detenidos o privados de su libertad por orden de juez competente.</b></p> |
| <p><b>Artículo 207.-</b> Los electores votarán en el orden de su llegada, para cuyo efecto deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia a:</p>   | <p><b>Artículo 207. -</b> Los electores votarán en el orden de su llegada, para cuyo efecto deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia a:</p>  | <p><b>Artículo 207.- ÍDEM</b></p>  |

|   |  |                                    |
|---|--|------------------------------------|
| <p>a) mujeres embarazadas y minusválidos;</p> <p>b) enfermos;</p> <p>c) electores mayores de setenta y cinco años; y</p> <p>d) autoridades electorales y candidatos.</p>                                | <p>a. Mujeres embarazadas (...)</p> <p>b. <b>Personas con discapacidad;</b></p> <p>c. <b>Enfermos;</b></p> <p>d. <b>Electores mayores de setenta y cinco años; y</b></p> <p>e. <b>Autoridades electores y candidatos</b></p>   |                                    |
| <p><b>Artículo 217.-</b> Las personas que por defecto físico estén impedidas de marcar los boletines e introducirlos en la urna podrán servirse para estas operaciones de una persona de confianza.</p> | <p><b>Artículo 217. - El Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá adoptar los mecanismos de inclusión requeridos para asegurar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho al voto, para lo cual deberá establecer la reglamentación con asistencia de la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y la Comisión Nacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS).</b></p> <p>Las personas con discapacidad <b>tienen derecho a emitir su voto de manera independiente y cuando se trate de personas con discapacidad visual o de miembros superiores,</b> podrán ser asistidas por una persona de confianza durante el procedimiento de votación, <b>quien deberá ser designada en forma exclusiva por el elector, únicamente en el caso que los mecanismos de accesibilidad establecidos reglamentariamente no sean adecuados para asegurar el ejercicio del sufragio.</b></p> | <p><b>Artículo 217. - ÍDEM</b></p> |
|   | <p><b>Artículo 2º.-</b> De forma.</p>  | <p><b>Artículo 2º.- ÍDEM</b></p>   |